

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 10 del acta de la sesión 5651-2014, celebrada el 25 de junio del 2014,

considerando que:

- A. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* establece, como objetivos prioritarios de esta Entidad, procurar la estabilidad interna y externa del colón y asegurar su conversión a otras monedas.
- B. Además de lo dispuesto en el precitado artículo 2, los artículos 3, 28, del 85 al 98, inclusive, y el 118 de esa misma norma otorgan al Banco Central la potestad para regular el mercado cambiario nacional. En particular,
 - i. El artículo 87 dispone que esta Entidad podrá comprar o vender divisas en el mercado para evitar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio y para llenar sus necesidades propias. En adición señala que es su Junta Directiva quien dicta la política para la compra venta de divisas en el mercado cambiario y quien establece límites a la Administración para la actuación en este campo.
 - ii. El artículo 89 indica que las instituciones del sector público no bancario (SPNB) efectuarán las operaciones de compra y venta de divisas por medio del Banco Central o de los bancos comerciales del Estado en los que la Autoridad Monetaria delegue.
- C. En el inciso I, artículo 7, del acta de la sesión 5635-2014, del 12 de febrero del 2014, la Junta Directiva reiteró, entre otras, las siguientes funciones de la Comisión de Mercados, en materia cambiaria:
 - i. Dar seguimiento a las operaciones que se efectúan para atender los requerimientos propios y como agente del SPNB.
 - ii. La participación del Banco Central en el mercado cambiario por operaciones del SPNB se realizará mediante la programación de requerimientos de compra o venta, procurando expresar la demanda y oferta neta de divisas en ese mercado, mantenerse neutral en cuanto al uso de información no pública y no dar acceso preferencial al acervo de divisas del Banco Central de Costa Rica.
- D. En el inciso II, artículo 7, del acta de la sesión 5635-2014, celebrada el 12 de febrero del 2014, referente a las atribuciones de la Administración del Banco Central en las operaciones con divisas del SPNB, la Junta Directiva convino, entre otros elementos, en lo siguiente:
 - i. La Comisión de Mercados definirá los montos y la operativa de participación en el mercado en esos casos.
 - ii. El tipo de cambio al que se liquidarán las operaciones con divisas del SPNB.
 - iii. El Banco Central podrá suplir o absorber, de manera total o parcial y haciendo uso de sus reservas internacionales, los requerimientos netos de divisas del SPNB.

- E. Al 31 de mayo del 2014, el saldo de reservas internacionales en poder del Banco Central fue de EUA\$7.704 millones, EUA\$2.883 millones por encima del nivel estimado de Reservas Adecuadas.
- F. La Junta Directiva autorizó, mediante inciso I, numeral 5, literal a), artículo 14, del acta de la sesión 5641-2014, del 20 de marzo del 2014, el uso de la estimación de Reservas Adecuadas, calculadas según la metodología vigente al 11 de setiembre del 2013, documentada en la Guía: *Recopilación de estadística básica del sector externo*, en su aparte *Nivel adecuado de reservas*, disponible en el Sitio de Calidad del Banco Central.
- G. No existe correspondencia entre la compra y venta de divisas por parte del sector público, con la estacionalidad de los flujos del sector privado en el mercado cambiario. Estos flujos del sector privado presentan patrones de estacionalidad definidos entre meses, semanas y días.
- H. Esa falta de correspondencia, bajo ciertas condiciones del mercado, ha llevado a la intervención cambiaria del Banco Central, con el fin de estabilizar el precio de la divisa, lo que limita los esfuerzos de control monetario que esta Entidad debe realizar, en procura de alcanzar la meta de inflación.

resolvió, por mayoría y en firme:

- 1. Encargar a la Administración del Banco Central para que provea el requerimiento neto de divisas diario del Sector Público No Bancario (SPNB), mediante el uso de reservas internacionales, sujeto al límite indicado en el numeral 4 de este acuerdo.
- 2. Modificar el inciso iii, de los literales a y b, del inciso II, artículo 7, del acta de la sesión 5635-2014, celebrada el 12 de febrero del 2014, referente a las *Atribuciones de la Administración del Banco Central de Costa Rica en las operaciones con divisas del Sector Público no Bancario*, para que se lea en los siguientes términos:

iii. De conformidad con lo estipulado en el artículo 10, del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado, para la liquidación de las transacciones de compra-venta de divisas programadas de las instituciones del SPNB, se establecerá un tipo de cambio de compra y otro de venta, que resulten de sumar o restar, respectivamente, una comisión del 0,5 por mil (0,05%), al tipo de cambio promedio ponderado del MONEX del día en que se gestionan las divisas. Cuando existan desvíos entre el monto programado y lo gestionado por el SPNB (montos no programados), los tipos de cambio de compra o de venta de la liquidación se calcularán con una comisión del 2%.

El cobro de las comisiones señaladas se hará con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.

- 3. Encargar a la Comisión de Mercados que defina a la Administración del Banco Central la forma en que debe participar en el Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX), con el fin de adquirir las divisas necesarias para restituir las reservas internacionales utilizadas en la atención del requerimiento del SPNB, incluidas aquellas que el SPNB gestiona con los bancos comerciales del Estado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*.

Esta tarea debe ser acorde con la Programación Macroeconómica y considerar los patrones estacionales de los flujos de divisas del sector privado y las condiciones que priven en el mercado cambiario.

- 4. La variación de reservas internacionales producto de las operaciones de divisas con el SPNB, indicadas en los numerales 1 y 3 de este acuerdo, no podrá exceder, en forma acumulada para los últimos doce meses, el equivalente al $\pm 3\%$ del saldo de las Reservas Adecuadas, estimado el último viernes de cada mes.

5. La Comisión de Mercados debe rendir mensualmente un informe ante la Junta Directiva, relativo a las operaciones del SPNB realizadas en el mes inmediato anterior.
6. Los acuerdos precedentes rigen a partir del 26 de junio del 2014.
7. Darse por enterada que la Auditoría Interna continuará dando seguimiento a las medidas que adopte la Administración del Banco, en relación con los requerimientos netos de divisas diarios del Sector Público No Bancario, así como a cualquier modificación que se hiciera a las *Atribuciones de la Administración del Banco Central de Costa Rica en las operaciones con divisas del Sector Público no Bancario*.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Lic. Jorge Monge Bonilla
Secretario General